

1 de la cédula de identidad personal número ocho-doscientos
2 veintiuno-mil novientos noventa y cuatro (8-221-1994) y CRISTINA
3 ISABEL CHEN, portadora de la cédula de identidad personal número
4 ocho-quinientos uno-novientos dieciocho (8-501-918), ambas
5 mujeres, mayores de edad, panameñas, y vecinas de esta ciudad,
6 personas a quienes conozco y son hábiles para ejercer el cargo la
7 encontraron conforme, le impartieron su aprobación y la firman para
8 constancia, por ante mí la Notaria que doy fe. -----

9 Esta escritura en el Protocolo del presente año lleva el número de
10 orden: CUATROCIENTOS NOVENTA Y SBIS ----- (496)-----
11 (Fdoz.) ROBERTO BONILLA NAVARRO -- MYRKA DE LOS ANGELES ACOSTA DE
12 BONILLA ----- ABOGADO JOSE DE LA ROSA BRID LOPEZ -----
13 Esther Maria Aguilera ----- Cristina Isabel Chen -----
14 MARIA ENRIQUETA GONZALEZ REVILLA, Notaria Pública Segunda del
15 Circuito de Panamá. -----

16 ----- PACTO SOCIAL DE ORPON ENTERPRISES, INC.
17 Organizada bajo la Ley General de Sociedades Anónimas de la
18 República de Panamá:-----
19 Los suscritos ROBERTO BONILLA NAVARRO Y MYRKA DE LOS ANGELES ACOSTA
20 DE BONILLA, panameños, mayores de edad, domiciliados en la ciudad
21 de Panamá, República de Panamá, con el fin de constituir una
22 sociedad anónima de conformidad con las disposiciones de la Ley 32
23 de 1927, sobre sociedades anónimas por el presente establecen,
24 acuerdan y constituyen el siguiente Pacto Social bajo las
25 cláusulas que a continuación se mencionan: -----

26 PRIMERO: El nombre de la sociedad es ORPON ENTERPRISES, INC. -SEGUNDO: Se
27 dedicara principalmente, a): Importar, exportar, reexportar toda
28 clase de mercancías en general; b) Establecer, gestionar y llevar
29 a cabo en general en negocio de inversiones y corredurías en todos

30 Contraria General - D.E.C.

NOTARIA XXII
VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTÓN
GUAYAQUIL
Ab. Jorge Vernaza Quevedo
NOTARIO





PAPEL NOTARIAL

TIMBRE NACIONAL

B/.4.00 CUATRO BALBOAS B/.4.00



sus ramos y organizar o llevar a cabo y emprender cualquier negocio

o transacción y operación que comúnmente se lleva a cabo por capitalistas, promotores, aseguradores de la emisión de acciones u otros valores, obligaciones de personas, compañías, sociedades anónimas, sociedades o asociaciones por corredores en bienes raíces, opciones o concesiones o por comerciantes, fabricantes y mercaderes; c) Invertir el capital de la sociedad aumentos de capital y la renta o cualquier parte de la misma que la Junta Directiva determine en bienes raíces, incluso construcción y alteración de edificios y en bienes muebles de cualquier descripción incluso hipotecas, bonos, acciones y otros valores y de tiempo variar dichas inversiones mediante venta, permuta o de otro modo e invertir el producto de cualquier venta o ventas en otras inversiones de igual naturaleza; d) Establecer, gestionar y llevar a cabo el negocio de una compañía fabril, mercantil y comercial, manufacturar, comprar, arrendar, subarrendar, o adquirir mediante contrato, licencia, o por otro medio y tener, poseer en dominio, hipotecar, pignorar, gravar, permutar, vender, ceder, transferir o de otro modo enajenar, manejar, invertir, comerciar, tanto por su propia cuenta de otros en materia prima, bienes, efectos, mercancías, productos y otros bienes de cualquier clase, naturaleza o descripción; e) Establecer, gestionar y llevar a cabo el negocio de exportaciones, importaciones y expedidores, como poderdante, factor agente corredor, comerciante, comisionista o en otro carácter fuera de la República de Panamá, comerciar en conocimientos de embarque, recibos de almacén y en todos cualesquiera otros necesarios o incidentales a la marcha de tal negocio, actuar como factor, agente, corredor, representante, notario, comerciante, comisionista de cualquier persona o compañía.

VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTÓN
GUAYAQUIL
Ab. Jorge Vernaza Quevedo
NOTARIO



1 construcción e ingeniería y contratación, incluso, pero no de
2 manera taxativa, el diseño, construcción, ensanche, reparación,
3 mantenimiento, remoción y otra clase de trabajo sobre cualesquiera
4 edificios, caminos, carreteras, fábricas, puentes, muelles, muelles,
5 canales, minas, pozos, acueductos, ferrocarriles,
6 construcciones ferroviarias y adjudicar, aceptar, cualesquiera
7 contratos o cesiones de contratos para o en relación con lo
8 anterior, manufacturar y suministrar los materiales o abastos
9 relacionados con los mismos; g) Comprar, construir, alquilar,
10 fletar o de otro modo poseer en dominio, tener, usar y enajenar
11 barcos y naves a vapor o de otra clase, sus pertenencias,
12 establecer, utilizar, y mantener barcos y naves entre cualesquiera
13 ciudades, pueblos y puertos en cualquier parte del mundo, y en
14 general transportar pasajeros, materias primas, bienes, efectos,
15 mercancías, productos animales y otros bienes de cualquier clase,
16 naturaleza o descripción; h) Solicitar, comprar, registrar o de
17 otra manera adquirir, tener, poseer en dominio, usar explotar o
18 introducir, vender, arrendar, ceder, pignorar o de cualquier manera
19 comerciar con patentes, derechos patentarios, licencias, derechos
20 literarios, marcas de fábrica, denominaciones comerciales, fórmulas
21 y procedimientos secretos, invenciones, mejoras y procedimientos
22 utilizados en relación o conseguidos mediante arrendamientos
23 patentes, derechos o similares y adquirir, poseer en dominio, usar,
24 comerciar, y de cualquier manera enajenar todas o cualesquiera
25 invenciones, mejoras y procedimientos, marbetes, diseños, marcas
26 u otros derechos y explotar, utilizar o ejercer y desarrollar los
27 mismos llevando a cabo cualquier negocio que la sociedad considere
28 ventajoso, para efectuar directa e indirectamente estos propósitos
29 o cualesquiera de ellos; i) Garantizar o hacer responsable del pago
30 de dinero o del cumplimiento de cualesquiera obligaciones y en

Guayaquil, Ecuador, D.E.C.

NOTARIA XXII
VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTÓN
GUAYAQUIL
Ab. Jorge Vernaza Quevedo
NOTARIO





PAPEL NOTARIAL

TIMBRE NACIONAL
B/.4.00 CUATRO BALEOAS B/.4.00



LEY N° 1036 de 1970
DECRETO N° 1000 del 10 de Mayo de 1970

1 general, gestionar toda clase de negocios de garantía, de agencias; j) Comprar, o de otro modo adquirir, abrir y labrar minas, selvas, canteras, pesquerías tierras para ganadería, fábricas, surtir, cultivar y mejorar cualesquiera de los terrenos que de tiempo en tiempo pertenecieren a la sociedad o en los cuales la sociedad tuviere interés, levantar edificios en los mismos; k) Adquirir y emprender la totalidad o cualquier parte del negocio o que tuviere bienes adoptables para los própositos de esta sociedad y llevar a cabo, conducir, ayudar, subvencionar, contribuir a disolver o liquidar, cualquier negocio así adquirido o de cualquier otro negocio que la sociedad pueda llevar a cabo ventajosamente, organizar, constituir, reorganizar, ayudar, asistir o de otro modo reunirse, consolidarse o fundirse, con cualesquiera compañía subsidiaria o afiliada o con cualesquiera cosas que fueran necesarias o convenientes para dar efectos a tales propósitos; l) Girar, librar, aceptar, endosar, descontar, otorgar, emitir y comerciar en pagarés, letras de cambio, conocimientos, certificados y otros instrumentos negociables, transferibles; m) Comprar o de otro modo enajenar y remitir las acciones de su propio capital y los bonos, pagarés, y otros valores, obligaciones, comprobantes de deuda de esta sociedad de tiempo en tiempo, hasta el punto de la manera y conforme con los términos y condiciones que la Junta Directiva determine, siendo entendido, sin embargo, que las acciones de su propio capital, que pertenecieren a la sociedad no serán votadas ni directa ni indirectamente; n) Tomar dinero en préstamo, y emitir bonos, pagarés, y letras de cambio y otras obligaciones, valores y comprobantes de deudas ya sean o no garantizadas por dinero tomado en préstamo o en pago de bienes

NOTARIA XXV
VIGESIMA SEGUNDA
SE CUENTARAN
GUAYAQUIL

Ab. Jorge Vernaza Quevedo

NOTARIO





1 cualquier parte de sus bienes o derechos, participaciones,
2 servidumbres o franquicias, incluso de bienes o derechos adquiridos
3 con posterioridad y en todas o cualesquiera acciones, bonos
4 cédulas, y otros valores, obligaciones, y comprobantes de deudas
5 de que en cualquier tiempo fueran dueñas o tenedores; o) Asegurar
6 en cualquier persona o compañía contra pérdidas, siniestros,
7 riesgos y responsabilidades de toda clase que puedan afectar a la
8 sociedad; b) Establecer y sostener o ayudar en el establecimiento
9 o sostén de asociaciones, instituciones, cajas o servicios que
10 tengan en mira el bienestar de los empleados o empleados de la
11 sociedad, o de los parientes o dependientes de tales personas y
12 otorgar pensiones y donaciones y hacer pagos a cuenta de seguro,
13 y suscribir o garantizar dinero para fines caritativos o benévolos
14 o para cualquier exhibición o por cualesquiera objeto útiles,
15 públicos o generales; c) Celebrar y llevar a cabo cualquier
16 convenio o contrato sobre participación de utilidades, unión de
17 intereses, cooperación, empresas colectivas, concesiones reciprocas
18 o de otra índole, como dirigir o supervisar cualquier persona o
19 compañía que lleve a cabo dedicarse a cualquier negocio o gestión
20 que sea capaz de ser conducido de manera que aproveche a la
21 sociedad, ya sea directa o indirectamente, aceptar a manera de
22 causa de cualesquiera de tales convenios o contratos de servicios
23 administrativos prestado activo o dinero efectivo de cualesquiera
24 clase o descripción; d) Establecer o promover y hacer constituir
25 cualesquiera compañía con el, propósito de adquirir la totalidad
26 o cualquier parte de las acciones de dicha sociedad o para
27 cualesquiera valores que pudieran emitir de dicha sociedad o para
28 cualesquiera valores que pudieran emitir los bienes pasivos de esta
29 sociedad, o con cualquier otro objeto que se considere capaz de
30 aprovechar a la sociedad, ya sea directa o indirectamente; e)

NOTARIO XXII

VIGESIMA SEGUNDA

DEL CANTÓN
GUAYAQUIL

Ab. Jorge Vernaza Quevedo

NOTARIO



PAPEL NOTARIAL

TIMBRE NACIONAL
B/.4.00 CUATRO BALBOAS B/.4.00



LEY NO 26 DE 1974
NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCUITO
JUANITO L. SOTO, H. de PANAMA

- 1 Calentar, hacer cumplir y llevar a cabo contratos de toda clase.
- 2 para cualquier fin licito: celebrar cualesquiera arreglos, con cualesquiera gobiernos o autoridades y derechos, privilegios y concesiones que la sociedad considere deseables y llevar a cabo, ejercer y cumplir con cualquiera de tales arreglos, derechos, privilegios, concesiones: t) Vender, arrendar, o de otro modo disponer de la totalidad o de cualquier parte del activo o de los derechos, bienes o empresas de la sociedad, por dinero efectivo o por acciones, cédulas, bonos, hipotecas y otros valores de cualesquiera otras compañías o precios que la Junta Directiva considere conveniente o de otro modo comerciar en la actualidad o cualquier parte del activo, derechos y bienes de la sociedad; u)
- 3 Dar en préstamo, adelantar el dinero o conceder crédito, o dar garantías o fianzas para los accionistas, dignatarios o directores de la sociedad, o para los clientes u otros que tengan tratos con la sociedad, conforme con los términos que la Junta Directiva considere convenientes; v) Repartir en especie por concepto de dividendos o en otro concepto, entre los accionistas, clientes o empleados de la sociedad cualesquiera acciones o valores pertenecientes a la sociedad o cualesquiera bienes activos de la sociedad; vi) Conducir todas o cualesquiera cosas, según la Junta Directiva así lo determine, nombrar tales representantes, agentes o apoderados de la sociedad con tales poderes y facultades, según la Junta Directiva del tiempo en tiempo, lo considere apropiado o conveniente; vii) Hacer todas o cualesquiera de las cosa que conciernen en cualquier parte del mundo ya sea como apoderante, apoderado, corredor, factor, comerciante, comisionistas, agentes o comitentes o en otro carácter, ya sea sólo, en calidad de tales comisionistas o en otro carácter, ya sea mediante agentes o por otros medios, o hacer lo que sea necesario para el cumplimiento de su oficio, fuera incidental, o conducente al logro de su fin.

NOTARIA XXII
29 VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTÓN
GUAYAQUIL
Ab. Jorge Vernaza Quevedo
NOTARIO



cualesquiera de los objetos que anteceden.-----

1 TERCERO: El Capital Social será de DIESZ MIL DOLARES (US\$10,000.00),
2 dividido en CIENT (100) ACCIONES COMUNES con un valor nominal de
3 CIENT DOLARES (US\$100.00) cada una. Podrán emitirse Acciones
4 nominativas y al portador.---- CUARTO: Los suscriptores de este
5 Pacto Social convienen en tomar UNA (1) Acción cada uno. -- QUINTO:
6 La sociedad tendrá su domicilio en la República de Panamá, pero
7 podrá tener agencias, sucursales u oficinas en cualquier otro lado
8 dentro y fuera del territorio Nacional. ---- SEXTO: La duración de
9 la sociedad será perpetua. ---- SEPTIMA: La emisión de las acciones
10 deberá ser autorizada por la Junta Directiva en sesión llevada a
11 cabo para ese efecto. ---- OCTAVO: La cesión de las acciones se
12 verificarán por la correspondiente inscripción en el Registro de
13 Acciones de la sociedad, mediante documentos suscritos por el
14 Cedente o Cessionario y con los requisitos de autenticidad que
15 determine la Junta Directiva o se estipulen en los Estatutos de la
16 sociedad. ---- NOVENO: Cuando algún accionista decida vender,
17 ceder, traspasar o enajenar las acciones de que sea titular, deberá
18 ofrecerla en primer término mediante comunicación escrita a la
19 sociedad, la cual dispondrá de un término de treinta (30) días,
20 contados, a partir de la fecha del recibo de la oferta, para
21 adquirirlas, pagado el valor que las acciones de que se trate
22 tengan según el último estado financiero de la sociedad.
23 Transcurridos los plazos de que trata esta cláusula el accionista
24 de que se trate podrá enajenar libremente sus acciones. Será nulo
25 el traspaso de acciones en que no se halle observado esta
26 formalidad. ---- DECIMO: Los accionistas tendrán derecho en la
27 Junta General de Accionistas a UN (1) voto por cada UNA (1) Acción
28 que parezca inscrita a su nombre en el Registro de acciones de la
29 sociedad. ---- DECIMO PRIMERO: A menos que la Junta Directiva o
30

NOTARIA XXII
VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTÓN
GUAYAQUIL .

Ab. Jorge Vernaza Quevedo

NOTARIO

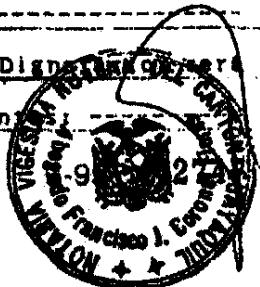


PAPEL NOTARIAL

TIMBRE NACIONAL
B/.4.00 CUATRO BALBOAS B/.4.00

LEY N° 38 de 1964
DECRETO N° 1000 de 1964
NOTARIO N° 22
F. J. Coto Varela, N. de P. 22

los estatutos dispongan otra cosa, el Registro de Acciones se efectuará
1 por la Ley será llevado en la ciudad de Panamá.---DECIMO SEGUNDO:
2 Si número de directores no será menor de TRES (3) ni mayor de CINCO
3 (5) pero podrán ser aumentados por la Junta General de
4 Accionistas.----DECIMO TERCERO: Los Dignatarios de la sociedad
5 serán un (1) Presidente, un Tesorero, y un Secretario, la sociedad
6 podrá también tener los Dignatarios, Agentes o Representantes que
7 la Junta Directiva de la sociedad y los estatutos determinen y
8 serán electos de la manera que los establezca o que éstos
9 especifiquen. Cualquier Dignatario de la sociedad podrá
10 desempeñar más de UN (1) puesto.---DECIMO CUARTO: Habrá una
11 Reunión General de Accionistas cada año, a la hora y en lugar que
12 señale la Junta Directiva para la elección de los Directores y la
13 consideración de cualquier otro negocio, que sea debidamente
14 sometido a la reunión.----DECIMO QUINTO: La junta directiva de la
15 Asamblea General de Accionistas podrá adoptar los Estatutos y podrá
16 alterarlos, enmendarlos o derogarlos.----DECIMO SEXTO: El Agente
17 Residente de la sociedad en la ciudad de Panamá sera el Abogado
18 JOSE DE LA ROSA BRID LOPEZ, quien acepta el cargo, con oficinas en
19 calle 34 este, Edificio Victoria, Segundo Alto, oficina 207 de esta
20 ciudad.----DECIMA SEPTIMA: La Representación Legal de la sociedad
21 la llevarán el Presidente y a su falta de esta el Secretario.----
22 **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**
23 A. PRIMEROS DIRECTORES: El número de los Primeros Directores será
24 de TRES (3) y sus nombres y direcciones son: ANTONIO ORRANTIA
25 VERAZA, LUIS ANTONIO ORRANTIA PONCE, RICARDO ORRANTIA PONCE, todos
26 con domicilio legal en V.M. Rendón 911 y Rumichaca Guayaquil
27 Ecuador.----
28 B. PRIMEROS DIGNATARIOS: El número de los primeros Dignatarios sera
29 de TRES (3) y sus nombres y cargos son los siguientes:
NOTARIA XXII
VIGENCIA DE TRES (3) años
DEL CANTÓN GUAYAQUIL
Ab. Jorge Vernaza Quevedo
NOTARIO



ANTONIO ORRANTIA VERNAZA ----- PRESIDENTE

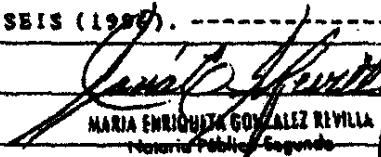
1 LUIS ANTONIO ORRANTIA PONCE ----- SECRETARIO

2 RICARDO ORRANTIA PONCE ----- TESORERO

3 En testimonio de lo cual firmamos y otorgamos el presente PACTO
4 SOCIAL, en la ciudad de Panamá, a los tres (03) días del mes de
5 mayo de mil novecientos noventa y seis (1996). -----

6 (Fdos) Roberto Bonilla Navarro ---- Myrka de los Angeles Acosta de
7 Bonilla-----

8 CONCUERDA CON SU ORIGINAL ESTA COPIA QUE EXPIDO, SELLO Y FIRMO EN
9 LA CIUDAD DE PANAMA A LOS TRES (03) DIAS DEL MES DE MAYO DE MIL
10 NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS (1996). -----

11 
12 MARIA ENRIQUITA GONZALEZ REVILLA
13 Notaria Pública Segundo

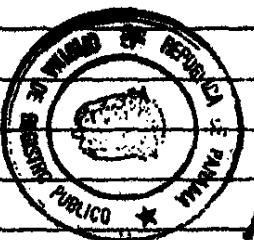
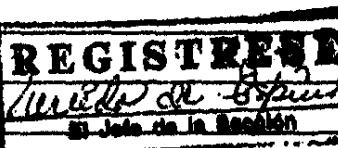
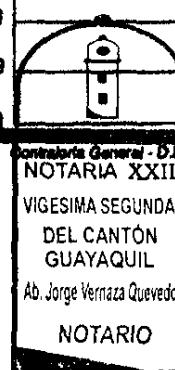


14 15 16 JUNTA DE REGISTRO PÚBLICO
17 PANAMA

18 Presentamos este documento a los 08-47-43-U
19 del 3 de MAYO de 1996, Tomo 246
Folio 162 del Díptico
por Roberto Bonilla



20 60.00
21 Derechos R/ 60.00
22 Liquidación No. 891033054 Oficio 2 de Mayo





7400

ESTADOS UNIDOS
TIMBRE NACIONAL
1847

INSCRITO EL DOCUMENTO ANTERIOR EN EL REGISTRO PUBLICO

Sección de Microfilmación (Mircantil)
Ficha 315541
Rollo 1859
Imagen 0003
Derechos B/. 60.00
Panamá 7 de Mayo de 1986

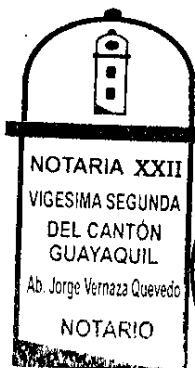
Microfilmador Jefes

Julieta Odeletta E. de Pineda

NOTARIA VIGESIMA NOVENA DEL CANTON GUAYAQUIL
En conformidad con lo que dispone el Art. 18
Numerar 5 de la Ley Notarial vigente, Doy fe que
la copia precedente que consta de 514 hojas es
exacto al documento que se me exhibe. Doy fe
Guayaquil, _____ de 10 MAYO 2001 de

Ab. Francisco J. Cornelio Flores

NOTARIA VIGESIMO NOVENO



[Signature]

[Signature]



REPUBLICA DE PANAMA
REGISTRO PUBLICO DE PANAMA

No. 5607E

REGISTRO PUBLICO DE PANAMA REGISTRO PUBLICO DE PANAMA

PAG. 1
// JERAP25 //

C E R T I F I C A

CON VISTA A LA SOLICITUD 12 - 1072731

QUE LA SOCIEDAD :

ORPON ENTERPRISES INC

SE ENCUENTRA REGISTRADA EN LA FICHA: 315541 ROLLO: 49591 IMAGEN: 2
DESDE EL SIETE DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS .

- QUE LA SOCIEDAD SE ENCUENTRA VIGENTE

- QUE SUS DIRECTORES SON:

- 1) DIEGO ORTIZ DE ZEVALLOS LOPEZ
- 2) LISBETH GARCIA MORENO
- 3) RIGOBERTO MARQUEZ GALVEZ

- QUE SUS DIGNATARIOS SON:

PRESIDENTE	: DIEGO ORTIZ DE ZEVALLOS LOPEZ
TESORERO	: LISBETH GARCIA MORENO
SECRETARIO	: RIGOBERTO MARQUEZ GALVEZ

- QUE SU AGENTE RESIDENTE ES: DIEGO, ORTIZ DE ZEVALLOS LOPEZ

- QUE SU CAPITAL ES DE *****\$10,000.00 DOLARES AMERICANOS.

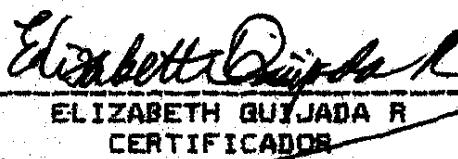
- QUE SU DURACION ES PERPETUA

- QUE SU DOMICILIO ES PANAMA

EXPEDIDO Y FIRMADO EN LA PROVINCIA DE PANAMA . EL VEINTE DE ABRIL
DEL DOS MIL DOCE A LAS 01:52:00 P.M.

NOTA: ESTA CERTIFICACION PAGO DERECHOS
POR UN VALOR DE B/. 30.00
COMPROBANTE NO. 12 - 1072731
NO. CERTIFICADO: S. ANONIMA - 047602
FECHA: Viernes 20, Abril 1 DE 2012

// JERAP25 //


ELIZABETH GUJADA R
CERTIFICADOR

